

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.868, promovido por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, contra resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio de 5 de diciembre de 1960 y 20 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.686, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, contra resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio de 5 de diciembre de 1960 y 20 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz en impugnación de resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, que le denegaron la concesión de pensión mutua de jubilación. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.789, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 6 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Laboratorios Hosbon, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, y por ende confirmamos, la resolución dictada en el expediente por el Ministerio de Industria el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, denegatoria de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Novectin», «Laboratorios Hosbon, S. A.», número trescientos cuarenta mil novecientos ocho, solicitada por dicha entidad para distinguir «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.876, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.876, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y su ratificación al estimar por silencio administrativo el recurso de reposición contra aquella entablado, debemos declarar y declaramos nulos tales actos, por los que se concedió la inscripción de la marca trescientos sesenta y tres mil novecientos ocho, denominada «Nobotex», la que declaramos sin efecto como contraria a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección, con aisladores de cadena, apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 74 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central térmica de Escombreras y su término en la subestación de interconexión y transformación que la «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.», posee en Lorca.

Esta línea, de acuerdo con la solicitud, estará destinada al transporte, en condiciones económicas de 50.000 kilovatios, entre Escombreras y Lorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Murcia el proyecto

definitivo y detallado, con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «J. y F. Torras Hostench, S. A.», la construcción de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de «J. y F. Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aragón, 105, en solicitud de autorización para construir unas instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «J. y F. Torras Hostench, S. A.», la construcción de las siguientes instalaciones, dentro del recinto de su fábrica de celulosa y papel, en Sarriá de Ter:

Una subestación de transformación de energía eléctrica, compuesta de dos transformadores trifásicos, de 3.000 KVA. de potencia cada uno y relación 25/6 kilovoltios, instalados a la intemperie. Un edificio destinado a albergar los embarrados de 25 y 6 kilovoltios y las correspondientes celdas con los dispositivos de mando, maniobra, seguridad y medida. El embarrado a 25 kilovoltios se alimentará por medio de dos líneas, constituidas por cable subterráneo, desde la caseta de secciónamiento de la empresa suministradora. Del embarrado a 6 kilovoltios partirán ocho salidas de líneas, también constituidas por cable subterráneo; de ellas, cuatro servirán para llevar la corriente a otros tantos transformadores, instalados a la intemperie, en dos grupos de transformadores cada uno, cuyas características serán 1.000 KVA. de potencia y relación de transformación 6.000/380 voltios; dos de las restantes salidas serán para suministrar a un embarrado destinado a distribuir energía a varios motores que trabajan a aquella tensión; una para un transformador de 100 KVA. de potencia y relación 6.000/220 voltios, dedicado a atender el servicio de alumbrado, y la última, para servicio de un motor de 560 CV. de potencia.

Un edificio donde se montarán las celdas necesarias para instalar los aparatos de seguridad, medida, mando y maniobra, destinados a distribuir la corriente a 220, 380 y 6.000 V. para alumbrado y motores.

Los circuitos de alta tensión estarán protegidos por interruptores automáticos de las siguientes características: 30 kilovoltios de tensión de servicio, 600 A. de intensidad y 600 MVA. de capacidad de ruptura, correspondientes a la entrada de líneas en la fábrica; para la salida de primera transformación serán de 10 kilovoltios de tensión de servicio, 600 A. de intensidad y 300 MVA. de potencia de corte, y para los restantes circuitos serán de 7 kilovoltios de tensión de servicio, 200 A. de intensidad y 70 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de las instalaciones eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real, Granada y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

11.214. «Desilusión». Barita y plomo. 65 Malcocinado y Azuaga.

Ciudad Real

11.891. «Verano». Piedra pómez. 799. Valenzuela y Granátula de Calatrava.

11.895. «San Pedro». Piedra pómez. 195. Fernancaballero.

Granada

29.488. «San Cristóbal». Hierro. 20. Orgiva

Valencia

Provincia de Castellón

2.035. «Rafael». Cálín. 18. Sarratella.

Provincia de Valencia

1.999. «Matilde». Turbo. 114. Jaraco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

3.443. «Fátima». Wolfram y otros. 16. Lovios.

3.530. «Fátima Segunda». Wolfram, estaño y otros. 29. Lovios.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.475. «María del Carmen». Hierro. 42. Andoain.

Madrid

Provincia de Madrid

1.792. «Ana Isabel». Plomo. 391. Colmenar del Arroyo y Robledo de Chavela.

1.795. «Ampliación a Ana Isabel». Plomo. 149. Colmenar del Arroyo y Fresnadillas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido